

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente demanda que se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión. Así mismo informo que las partes del proceso, de acuerdo a lo verificado en el despacho, no se encuentran en alguna situación especial como estado de liquidación, concordato, reestructuración económica o cualquier otra que amerite un trámite especial del proceso; en este mismo sentido me permito informar, que el (los) apoderado (s) judicial (es) de la parte (s) no se encuentra (n) con sanción (es) disciplinaria (s) vigente (s) de conformidad con la consulta realizada en la página web de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase Proveer.

Palmira Valle, 10 de agosto 2022



BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

Palmira Valle, diez de agosto de dos mil veintidós.

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DDTE: ALBA LILIA MOLINA VELEZ, ANGELA MARIA ARENAS PAMPLONA Y OTRAS

DDO: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL & ICBF

RAD: 76 520 31 05 003 2021-00027-00 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verifica el Despacho que, la parte demandante se ha atemperado a cumplir con lo dispuesto por el juzgado cuando inadmitió la demanda por falta de requisitos formales, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la cual se le debe dar el trámite de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por las señoras ALBA LILIA MOLINA VELEZ, ANGELA MARIA ARENAS PAMPLONA, DIANA VANESSA GUTIERREZ TROCHEZ, DIANA MARIA CARVAJAL, DALI CARDENAS VALENCIA VALENCIA, en contra de COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL E ICBF.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL, la admisión de esta demanda, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía

con el artículo 292 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) la admisión de esta demanda, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, no dejando de advertirle que debe aportar junto con la contestación, todos los documentos, que pretenda hacer valer como prueba, que tengan que ver con la demanda y los que la parte actora haya anunciado como que se encuentran en su poder, al igual que el correspondiente expediente administrativo.

CUARTO: En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, notifíquese el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico Procesos@defensajuridica.gov.co, adjuntándole copia de la demanda y de este auto admisorio, o en su defecto físicamente por empresa postal.

QUINTO: OFICIAR al Ministerio Público informándole sobre la existencia de esta acción, para que, si a bien lo tiene comparezca e intervenga, adjuntándole copia de la demanda y de este auto admisorio.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que, con la contestación a la demanda debe aportar los documentos que se encuentren en su poder y tengan relación con la demanda, lo haya o no solicitado así la parte demandante.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con las facultades y para los fines establecidos en el memorial poder allegado, al (a) abogado (a) ORLANDO JAVIER.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HECTOR DIEGO MANTILLA CUELLAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO DEL 11/08/2022.

Firmado Por:

Hector Diego Mantilla Cuellar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79633c320467790f09ec6d61b4feafd986f2e616fb9a3eaf13df5bb8b4c055d0**

Documento generado en 10/08/2022 05:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>